



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00753-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8)
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **25 de agosto de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.**

Descorrido el traslado de nulidad propuesta por el aquí Curador Ad Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D)**, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Sustento del Incidente de Nulidad.

El 12 de agosto de 2021 el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D)**, solicitó se declarase la nulidad de todo lo actuado dentro del plenario. Lo anterior, basado en la falta de legitimación por activa, teniendo en cuenta que no obra carta de instrucciones del pagaré objeto de recaudo y con ello no se encuentran reunidos los requisitos validos contenidos en el artículo 622 del CCo.

2. Trámite del Incidente.

Mediante escrito de 18 de agosto de 2021, la parte actora anotó en términos sucintos frente a la nulidad propuesta lo siguiente:

- a) Es evidente la relación sustancial existente entre Bancolombia como acreedor y Luis Enrique Carvajal Serrano como deudor, en tanto que constituyeron el 26 de noviembre de 2018 el pagaré N° 3020091050, por la suma de \$40.000.000. Existiría falta de legitimación por activa si no fuese Bancolombia S.A. quien pretendiese el pago de la obligación por parte del deudor que suscribió el titulo valor.
- b) Si bien aprecia el representante de la parte demandada respecto del pagaré N° 3020091050, no existir carta de instrucciones para su diligenciamiento, lo cierto es que aquel no goza de espacios en blanco que requieran la existencia de carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00753-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8)
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D)

CONSIDERACIONES

A fin de desarrollar lo pertinente, es del caso recordar que: “toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma impuesta en el título-valor” conforme a lo señalado en el Art. 625 del CCo. De tal suerte, “El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. (Art. 626 del CCo.). Conjuntamente, “todo suscriptor de un título valor se obliga autónomamente” (Art. 627 del CCo.).

Sobre este particular y para el caso específico, cabe destacar que al plenario nada desvirtúa que **LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO** hubiese suscrito en calidad de obligado cambiario (deudor), los títulos valores arrimados dentro del presente trámite para su cobro a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Entre tanto, el artículo 622 del Código de Comercio admite que un cartular no esté completo en el momento de su creación o emisión cuando señala que: “(…) Si en el título se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (…)”.

De lo anterior se extrae que en términos generales, a cualquier tenedor legítimo le es dado llenar los espacios en blanco de acuerdo a las instrucciones pactadas, razón por la cual se le transfiere la carga de la prueba a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D)**, quien por mandato legal son los llamados a probar al unísono que los títulos valores en cobro fueron girados en blanco y que de haber sido así, los insertos en el consignados contrarían las instrucciones dadas o que en su lugar no se dieron instrucciones, pues no basta solo con probar lo primero.

Frente a tal asunto, resulta patente que el Curador Ad Litem de la parte demandada **no cumplió con la carga probatoria de demostrar la existencia de espacios en blanco en los cartulares, que aquellos fueron llenados de manera contraria a las instrucciones dadas o que incluso no existían instrucciones para ello.**

Dicho lo anterior, tampoco logró demostrar la parte demandada a través de Curador Ad Litem que, BANCOLOMBIA S.A. al momento de la presentación de la demanda y a la fecha no era ni es el beneficiario cambiario y el tenedor legítimo de los pagarés, y como tal, carecía y carece de legitimación de la causa por activa para actuar dentro de la presente ejecución. En ese orden de ideas está llamado a desecharse la nulidad planteada por la parte demandada a través de Curador Ad Litem.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** la nulidad rogada por el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00753-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8)
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y CÓNYUGE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D)

ENRIQUE CARVAJAL SERRANO (Q.E.P.D), conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **148**. Fijado a las 8: a.m. del día **26 de agosto de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO